

www.ecologistasenaccion.org/palencia
palencia@ecologistasenaccion.org

xxxxxxx, mayor de edad, con D.N.I. nº xxxxxxx, en representación de ECOLOGISTAS EN ACCION - PALENCIA, de la que señalamos como domicilio a efectos de notificaciones LA CALLE STA. MARIA DE LA CABEZA, 23 – Apdo de Correos 664 de Palencia, comparecemos, y de la forma más procedente en derecho, decimos:

Que con relación al anuncio de INFORMACIÓN pública conjunta de Estudio de Impacto Ambiental y autorización ambiental integrada del proyecto de «Planta de tratamiento, reciclado y valorización de neumáticos y otros residuos de la industria del automóvil» ubicada en el Polígono Industrial del término municipal de **Carrión** de los Condes (Palencia). Expte.: A.A.I.6-PA/05, formulamos las siguientes :

CONSIDERACIONES

Junto con algunas alegaciones presentadas en el anterior periodo de información pública que hemos matizado más, incorporamos otras nuevas

1. Ausencia de Planificación

La actividad objeto de información pública consiste en la implantación de una planta en la que se hace mediante operación de eliminación de neumáticos, componentes de coches, así como de residuos industriales peligrosos, que incluye operaciones de eliminación de residuos recogidas en el epígrafe D10 del Anejo 1 Parte A de la Orden MAM/304/2002, de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos. No puede considerarse como valorización ya que por el proceso los residuos no son combustible principal (que lo es el gas natural natural en este caso) para producir energía

En todo caso los que se incluyen residuos procedentes de neumáticos fuera de uso que podrían considerarse de origen industrial, pero además se incluyen otros sin ningún lugar a dudas de origen industrial, e importantes cantidades calificados Residuos Tóxicos y Peligrosos tal y como se expresa en el proyecto en las siguientes conceptos y cantidades:

| | |
|--------------------------------------|------------|
| Neumáticos | 16550 Tn/a |
| Masillas de automóvil insonorizantes | 230 |
| Colas y adhesivos | 120 |
| Absorbentes impregnados | 230 |
| Envases plásticos usados | 120 |
| Filtros de Aceite | 120 |
| Grasas de lubricación | 120 |
| Líquidos de freno y transmisión | 145 |
| Anticongelantes | 145 |
| Papeles y cartón impregnados | 120 |
| Envases metálicos usados | 120 |
| Lodos cabinas de pintura | 2350 |
| Lodos de taladrina | 1630 |
| Aguas contaminadas | 4000 |
| TOTAL | 40.000 |

Según la *Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos*, las Comunidades Autónomas deberán elaborar planes autonómicos de residuos, con indicación de los lugares e instalaciones apropiados para la eliminación de los residuos (art. 5).

Por sentencia número 446 de 18 de marzo de 2004, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha anulado el *Acuerdo de 7 de noviembre de 2002, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Residuos Industriales de Castilla y León 2002-2010*, entre otros motivos por haber omitido precisamente la determinación de los lugares e instalaciones apropiados para la eliminación de los residuos.

En concreto, el fundamento de derecho primero de la citada sentencia establece que “en relación con los aspectos sustantivos que también se omiten en el Plan de Residuos aquí impugnado, como ha señalado la parte recurrente, se encuentran los relativos a los lugares e instalaciones apropiados para la eliminación de los residuos, que se exige para los planes autonómicos de residuos en el art. 5.4 de la Ley estatal de Residuos 10/1998, de 21 de abril, cuyas determinaciones, en cuanto legislación sectorial aplicable, han de ser cumplidas en el Plan Regional, como dispone el art. 23.2 de la citada Ley de Ordenación del Territorio de Castilla y León”.

Este mismo principio es formulado por sentencia número 194 de 9 de febrero de 2004 del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que anula el *Acuerdo de 30 de agosto de 2002, de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueba el Plan de Residuos Urbanos y Residuos de Envases de Castilla y León 2002-2010*, señalando en su fundamento de derecho tercero que “de lo expuesto resulta la obligatoriedad de elaborar planes autonómicos de residuos y la obligatoriedad de que los mismos contengan determinaciones específicas, entre las que se encuentra la relativa a los lugares e instalaciones apropiados para la eliminación de los residuos”.

En aplicación de esta jurisprudencia, el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha acordado por auto de 27 de julio de 2004 suspender el *Decreto 65/2004 de la Junta de Castilla y León de 1 de julio de 2004, por el que se aprueba el Proyecto Regional para la instalación de un Centro de Tratamiento de Residuos Urbanos en Gomecello (Salamanca)*. Entendemos que esta línea de actuación judicial sería igualmente la aplicada a la autorización ambiental otorgada a cualquier instalación de eliminación de residuos industriales no amparada por el preceptivo Plan Regional, ante la reclamación que en su caso pueda ser planteada por esta Asociación o por cualquier otro interesado.

Y ello porque es el Plan Autonómico de Residuos Industriales el que debe fijar la naturaleza y localización precisa de las instalaciones que se consideren necesarias para eliminar la fracción de residuos no susceptible de reducción, reutilización o reciclado.

Por lo tanto, **no es posible proceder a la autorización de la instalación pretendida en ausencia de la preceptiva planificación sectorial en materia de residuos**, al carecer en estos momentos la Comunidad Autónoma del Plan de Residuos Industriales comprometido en la Estrategia Regional de Residuos de Castilla y León, aprobada por Decreto de la Junta de Castilla y León 74/2002, de 30 de mayo.

2. Proyectos Desestimados similares

Este mismo proyecto fue presentado en Alcorisa (Teruel) en el año 2003, sin embargo, finalmente fue desestimado. Prueba de su tramitación aparece en el Boletín de las Cortes de Aragón nº 313 -2 de abril, donde se determina además que sería la primera planta española que utilizaría esta tecnología. El proyecto en ese momento era presentado por Hera Holding, grupo al que pertenece VARESA, promotor de la planta de Carrión.

Proyectos de Pirólisis sobre neumáticos han sido rechazados en Castilla y León, como el caso de La Mudarra (Valladolid), muestra de su tramitación para uso excepcional de suelo rústico la tenemos en, BOP de 19 de abril de 2003, en el que la empresa TEINCO VALORIZACIONES ENERGÉTICAS SL.

3. Tecnología cuestionable

La organización estadounidense HCWH “Healt Care Whitout Harm” (Salud sin daño), en el informe “Pirolisis una técnica térmico no tradicional” dice lo siguiente sobre el tecnología de plasma o gasificación: sitúa en la misma posición a la pirólisis y plasma

Aunque la gasificación es un proceso pirolítico optimizado para la mayor obtención de gases, genera subproductos líquidos y sólidos que pueden contener altos niveles de contaminantes tóxicos. El grado de contaminación dependerá de la cantidad de residuos tratados, del tipo de técnica y de cómo se lleve a cabo.

El calor requerido para la pirólisis es generado por combustibles tradicionales (gas natural, petróleo, etc.), o mediante el uso de electricidad para crear plasmas de altas temperaturas. En los sistemas de plasma la fuente principal de calor es una antorcha o un arco de plasma que puede alcanzar temperaturas de entre 3.000 °C y 20.000 °C. Los plasmas se generan normalmente mediante un arco o descarga eléctrica de gran energía y, por tanto, requieren considerables cantidades de energía para funcionar.

Aunque los sistemas pirolíticos difieren en algunos aspectos de la incineración convencional, son suficientemente similares a las incineradoras como para ser legalmente clasificados como tales por la Unión Europea. El gobierno federal de los EE.UU. también define los sistemas que usan plasma, consistentes en un arco o descarga eléctrica de alta intensidad seguida de una post-combustión, como incineración (40 CFR 260.10).

Muchos partidarios de los sistemas pirolíticos mantienen que ellos no incineran y no generan subproductos peligrosos como las dioxinas. **Sin embargo, no han proporcionado información detallada que lo demuestre en sistemas a escala real que traten residuos hospitalarios o de otro tipo. De hecho, los datos limitados de sistemas a escala real han demostrado que en ellos se forman dioxinas, furanos y otros productos de combustión incompleta.**

Una revisión reciente de los sistemas pirolíticos llevada a cabo por el grupo de investigación británico CADDET (1998) muestra datos preocupantes sobre los residuos de estos procesos:

“Las diversas técnicas de gasificación y pirólisis pueden producir residuos sólidos o líquidos en varias de sus fases. Muchos gestores opinan que estos materiales no son residuos que requieran eliminación, sino productos utilizables. Sin embargo, en muchos casos, tal afirmación sigue sin ser demostrada y cualquier comparación de las diversas opciones de tratamiento de residuos debería considerar las emisiones al aire, el agua y la tierra”.

CADDET (1998) también prestaba una especial atención a los residuos líquidos:

“Los residuos líquidos de la planta (de combustión masiva) provienen de los restos de purgar el horno y de los sistemas de filtros húmedos cuando se usan para limpiar el gas. Aunque estas fuentes también son propias de los sistemas de gasificación y pirólisis que usan ciclos de vapor o depuradores húmedos, estas técnicas también pueden producir residuos líquidos como resultado de la reducción de materia orgánica. Estos residuos pueden ser altamente tóxicos y, como tales, requieren tratamiento. Cualquier emisión de residuos líquidos al medioambiente debería, por tanto, considerarse cuidadosamente”.

En su estudio de un sistema municipal de gasificación de residuos a escala comercial en Alemania, que funcionaba en condiciones de pirólisis, Mohr et al. (1997) descubrieron que las

dioxinas y los furanos se formaban en procesos con niveles especialmente altos de producción de residuos líquidos. Weber y Sakurai (2001) han investigado recientemente la formación de dioxinas y furanos en condiciones de pirólisis y han llegado a la conclusión de que, definitivamente, se formaban a partir de residuos que contienen cloro y cobre.

Algunos otros investigadores han encontrado resultados similares para una serie de residuos comunes, lo que demuestra claramente que en los sistemas de pirólisis/gasificación se pueden formar dioxinas, furanos y otros contaminantes orgánicos persistentes.

Parece, por tanto, que los sistemas de pirólisis y gasificación, aunque se promocionen como alternativas limpias no incineradoras, generan dioxinas, furanos y otros contaminantes, a pesar de la publicidad y la promoción que afirman lo contrario.

Referencias

- Advanced Thermal Conversion Technologies for Energy from Solid Waste, IEA CADDET Centre for Renewable Energy, Oxfordshire, Reino Unido. Agosto 1998. Un informe conjunto del Programa

Actividades similares en Europa demuestran que no existen plantas que utilicen esta tecnología a escala real.

Pese a que existen diversos promotores que hacen publicidad de la inocuidad de esta tecnología, lo cierto es que no lo pueden demostrar.

Planta que exclusivamente utilice la tecnología de plasma, solo hemos encontrado datos referentes a una planta en Burdeos de la que ponemos un extracto de memoria de actividad, en la que se observa que es un proyecto a pequeña escala y que en relación al informe anterior sus datos no pueden suministraros información técnica contrastada para una planta a gran escala como la de Carrión de los Condes.

Étude sommaire des technologies de gestion des matières résiduelles. Anexo C-4-6

Communauté urbaine de Bordeaux France, Complexe thermique de Haut-Garonne, Unité de vitrification de Cenon

- Traite environ 2000 t/an de cendres volantes
- En opération depuis 2002

Respecto a los puntos fuertes y débiles de esta tecnología, el estudio señala:

Forces :

- Élimination des coûts pour l'enfouissement des

Mâchefers

- Le procédé s'ajoute à un incinérateur déjà fonctionnel

- Selon l'USEPA et l'Union Européenne le vitrifié produit est 5 fois moins enclin au lessivage que le verre

Faiblesses :

- Coût d'immobilisation Elevé

- La demande en énergie électrique pour ce procédé est importante

- Durée et résistance des fours (en voie de résolution)

Puntos fuertes:

- eliminación de los costes para enterramiento de

chatarras o triturados

el proceso se ha unido a un incinerador ya funcional

- Según la USEPA y la Unión Europea el vitrificado

producido es 5 veces menos propenso al lavado con jabón que el cristal.

- Debilidades

- Coste de inmovilización elevado

- La demanda en energía eléctrica para este proceso es importante.

- Duración y resistencia de los hornos (en vía de resolución)

4. Ubicación que contraviene el RAMNIP

Ni el promotor ni el Ayuntamiento de Carrión de los Condes determinan la distancia exacta que hay. Detallaremos a este respecto como la distancia entre núcleos urbanos y localización del proyecto es inadecuada para ubicarse la planta:

Se ubica en el polígono industrial de Carrión, entre las localidades de Carrión de los Condes y San Mamés de Campos, Zona 6 Pol Industrial. Promotor: Valorización de Residuos SA (Varesa). Parcelas 45^a, 46^a, 47^a, 48^a, 41B y 42B en total 24500 m2 del polígono industrial de Carrión de los Condes.

La distancia se observa, aunque aparece determinada en el proyecto como superior a 2 km, se observa que en ningún caso hay 2 km entre el final del casco urbano de Carrión de los Condes o del de San Mamés de Campos, situándose los dos a menos de 2 kms de distancia del polígono.

El mismo ayuntamiento de Carrión de los Condes en un informe emitido para este proyecto y que aparece en información pública determina que el lugar donde se va a ubicar esta actividad "está a más de 500m de distancia". (no puede certificar mayor distancia a ésta)

El artículo 4 del *Decreto 2414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas*, establece que "las industrias fabriles que deban ser consideradas como peligrosas o insalubres sólo podrán emplazarse, como regla general, a una distancia de 2.000 metros, a contar del núcleo más próximo de población agrupada". El mismo Decreto considera actividades insalubres "las que den lugar a desprendimiento o evacuación de productos que puedan resultar directa o indirectamente perjudiciales para la salud humana" (art. 3), señalando entre las mismas en su Anexo 1 tanto las centrales termoeléctricas como las incineradoras de residuos.

En el año 2005 la Junta de Castilla y León ha observado esta situación en autorización ambiental de pilas en la localidad de Barruelo de Santillán.

5. Primacia de las 3 Rs frente a la Eliminación e incluso a la valorización

En el proyecto se van a incinerar junto con Neumáticos y Residuos procedentes del automóvil otras que son consideradas RTP, ver cantidades de cada uno Respecto a los residuos procedentes de neumáticos fuera de uso (NFUs). La Resolución de 8 de octubre de 2001, de la Secretaría General de Medio Ambiente, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 5 de octubre de 2001, por el que se aprueba el Plan Nacional de Neumáticos Fuera de Uso, 2001-2006

Ya en la introducción establece:

"Las posibilidades de reciclaje de los NFUs, es decir el aprovechamiento de sus componentes materiales para otros usos distintos de la valorización energética, han experimentado en los últimos tiempos un importante aumento. No obstante, al día de hoy, el porcentaje de NFUs que son reciclados es aún muy bajo. Si bien no se dispone de datos recientes, en este punto quizá la situación no ha variado mucho en los últimos años; en las tablas números 2 a y 5 figuran los datos disponibles a nivel español y europeo, de los que se deduce que existen claras posibilidades de aumentar el reciclaje de los NFUs. Entre los posibles usos de los materiales reciclados procedentes de los NFUs están los siguientes:

NFUs troceados y granulados [granza]: Para pistas deportivas, vías, revestimientos de pavimentos, aditivos para asfaltos, moquetas, calzado, frenos, muros anti-ruido, fabricación de nuevos neumáticos y de otros componentes del automóvil, edificios agrícolas, material deportivo, etc.

Neumáticos enteros: Para arrecifes artificiales, puertos, obras de estabilización y refuerzo de taludes, muros de contención, campos de golf, etc.

La valorización energética es la siguiente opción, en aplicación del principio de jerarquía, artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de Residuos, por lo que es una posibilidad a considerar para aquellos casos en que no sean posibles las opciones anteriores.

En los principios de Gestión. Objetivos ecológicos se dice es obligado en todo Plan de Gestión de Residuos respetar el llamado principio de jerarquía, contemplado en el artículo 1.1 de la Ley 10/1998, de Residuos. Se trata, por tanto, de prevenir en la medida de lo posible, reutilizar lo que se pueda, reciclar lo que no se pueda reutilizar y valorizar energéticamente todo lo que no se pueda reutilizar o reciclar.

6. No tiene capacidad la planta para abastecerse de residuos para incinerar. Castilla y León no necesita ubicar esta planta para gestionar los residuos que se proponen.

En anexo adjunto ponemos nota de prensa aparecida por el que la empresa a que hacemos referencia de Guardo "Renecal" ha firmado un convenio con los productores de neumáticos para reciclado en su planta de 13.000 Tn anuales que según cálculos son los consumidos en Castilla y León anualmente.

Pese a este acuerdo Varesa propone la cantidad de 16550 Tn /año por lo que:

- 1) Es una cantidad superior al consumo anual del parque automovilístico de la región.
- 2) Ya hay un acuerdo para que una empresa palentina "Renecal" gestione este residuo, incluso en la misma nota de prensa se establece que se han sentado las bases para gestionar por una empresa de Ardoncino (León) neumáticos procedentes de comunidades limítrofes.

Aunque el promotor hace referencia a otros residuos este es el más singular por especificación. El resto muchos de ellos como hemos comentado son regenerables por lo que es necesario valorizarlos mediante incineración.

(En anexo 1 mostramos nota de prensa se detallan los acuerdos llegados por Renecal, Signus ecovalor y empresa de Ardoncino.)

7. No se utiliza la Mejor Tecnología Disponible.

Si bien Varesa en la presentación del proyecto determina temperaturas de proceso de 3000°C para el proceso, como se conoce la tecnología del plasma.

1) En ninguna parte del proyecto, ni en la explicación de procesos, se hace referencia a las temperaturas por lo que se conoce una actividad por plasma, la única temperatura que aparece 1550°C, no puede considerarse como una valorización mediante plasma, ya que esta tecnología no utiliza este tipo de temperaturas.

2) La tecnología del plasma se conoce por usar temperaturas superiores a 3000°C.

3) No existe publicada ninguna BAT (Directriz de Mejor Tecnología disponible) sobre la materia relacionada. Con lo que la Administración no tiene medios para controlar este tipo de tecnología que propone el promotor. De la misma forma no existe ninguna planta en España que pueda suministrar información fiel al respecto, ya que no existe instalada una planta con este tipo de tecnología. A nivel europeo solo existe un a planta a pequeña escala en Burdeos, pero es difícilmente trasladar esto a una planta con residuos distintos y a mayor escala.

8. El promotor no puede justificar experiencia con plantas del mismo tipo.

El promotor Varesa es una empresa creada para la ocasión. Asimismo, se demuestra que pertenece a Hera Holding, grupo empresario catalán que aunque tiene experiencia en la gestión de residuos, no posee ninguna planta del mismo tipo. En España actualmente no existe ninguna planta que gestione residuos mediante este sistema. En toda Europa solo hay una planta experimental en Burdeos perteneciente a Europlasma, que como hemos determinado en otros puntos funciona desde 2002 a nivel experimental, teniendo una capacidad de incinerización difícilmente trasladable por el tipo de residuo y capacidad al proyecto propuesto, si bien se observa el alto consumo energético de esta tecnología.

9. energía

18.975.264 kw.hora/año de electricidad

A esto habría que sumar el consumo gas natural que va ofrecerle el suministrador que no aparece determinada una estimación y la cantidad consumida a través de cogeneración 18.945.264.

El calor requerido es generado por combustibles tradicionales (gas natural, petróleo, etc.), o mediante el uso de electricidad para crear plasmas de altas temperaturas. En los sistemas de plasma la fuente principal de calor es una antorcha o un arco de plasma que puede alcanzar temperaturas de entre 3.000 °C y 20.000 °C. Los plasmas se generan normalmente mediante un arco o descarga eléctrica de gran energía y, por tanto, requieren considerables cantidades de energía para funcionar. **Si el promotor quiere realizar una actividad con arco de plasma la cantidad consumida puede ser superior a la indicada:**

El consumo de energía establecido por el promotor está en función de la temperatura a obtener en la antorcha. El promotor habla de cantidad máxima de 3000°C en primer lugar esta temperatura no se puede considerar realmente un proceso de plasma, sino un proceso de pirólisis.

Consumo de la planta es superior al consumo por iluminación en toda la provincia. Esta cantidad es similar a la que gasta toda la provincia de Palencia en iluminación, es incluso superior a la que consume toda la población en iluminación.

Evolución del consumo eléctrico por tarifas en Palencia

| | 1997 | 1998 | 1999 |
|-----------|--------|--------|--------|
| Alumbrado | 11.348 | 11.627 | 12.456 |

Fuente: Junta de Castilla y León. Cantidades en MWh
Diagnóstico Medioambiental de la Provincia de Palencia. Flujos físicos

En conclusión se puede decir que es un proceso con un alto gasto energético, no basado en el reciclaje, ni en la valorización energética.

10. Consumos de Agua y deterioro por vertido

Estimando que el consumo medio por habitante y día, es de 380 litros
Que Carrión de los Condes tiene 2000 habitantes.

0.380 m³ x 2000 habitantes x 365días =27628m³
14.955 m³/año

La planta consumiría más de la mitad del agua consumida por Carrión de los Condes.

Aunque el promotor determina que con el agua se consiguen diversos usos en la planta, no se terminan en el proyecto balsas o cisternas que puedan contener este agua. Del mismo modo no están calculadas los consumos derivados de la evaporación derivada de la refrigeración del proceso

En definitiva Carrión de los Condes puede sufrir restricciones derivadas del excesivo consumo de agua de la planta, especialmente en verano en que la población aumenta y el flujo de agua disponible es menor.

Este hecho puede repercutir en la agricultura, por los riegos realizados en verano, así como en el caudal.

Vertido

El promotor no determina la posibilidad de vertido. El vertido de agua a alta temperatura al río Carrión puede acabar con el río. Derivadas de esta situación pueden derivarse daños en otras actividades de ocio como la pesca.

Puede repercutir en la calidad de las aguas y riqueza piscícola.

11. No aparece en el proyecto los residuos a tratar y otros aspectos necesarios normativamente

Tanto en el proyecto como en la EIA, la normativa en el que se fundamenta el promotor la instalación no es la legislación aplicable. Existe un RD 653/2003 sobre incineración de residuos, que es aplicable a esta instalación. En el art 5 de el RD 653/2003 se señala los contenidos adicionales al art 12 de la Ley 16/2002 de autorización ambiental integrada que se tienen que contener y en concreto en el art 5.1e) que en los puntos 2 y 3 referidos a residuos distintos de los urbanos establece que se identifiquen los residuos de la instalación según los siguientes criterios, el tipo y cantidad de residuo que se vaya a incinerar utilizando los códigos de la Lista Europea de Residuos, sus características, con la indicación del contenido de sustancias contaminantes y la proporción de cada uno de ellos en la alimentación del horno.

- a) Descripción de residuos derogada. El promotor hace una descripción de los residuos según, se realiza según el código CER derogado que se utilizaba desde la Resolución 17/11/98 y que fue derogado por el actual aprobado por la Orden del MAM 304/2002 de 8 de febrero, por la que se publican las operaciones de valorización y eliminación de residuos y la lista europea de residuos.

No aparece recogido debidamente en el proyecto ni en la EIA

- b) Tampoco aparecen cantidades expresadas como establece la normativa
Tampoco se establece cantidades concretas de residuos según la terminología empleada (Clasificación CER), así como la proporción de cada uno de ellos en el horno

Aspectos desconocidos en el proyecto y en la EIA

- c) Tampoco aparecen técnicas de medición según normativa. Además el art. 5.3. dice “En todo caso, sólo se concederá la autorización cuando en la solicitud se acredite que las técnicas de medición de las emisiones a la atmósfera propuestas cumplen lo dispuesto en el anexo III de este Real Decreto” El anexo III hace mención a:

1. Las mediciones para determinar las concentraciones de sustancias contaminantes de la atmósfera y del agua se llevarán a cabo de manera representativa.

2. El muestreo y análisis de todos los contaminantes, entre ellos las dioxinas y los furanos, así como los métodos de medición de referencia para calibrar los sistemas automáticos de medición, se realizarán con arreglo a las normas CEN.

3. Los valores de los intervalos de confianza del 95% de cualquier medición, determinados en los valores límite de emisión diarios, no superarán los siguientes porcentajes de los valores límite de emisión:

- Monóxido de carbono: 10 %
- Dióxido de azufre: 20 %
- Dióxido de nitrógeno: 20 %
- Partículas totales: 30 %
- Carbono orgánico total: 30 %
- Cloruro de hidrógeno: 40 %
- Fluoruro de hidrógeno: 40 %

Estos aspectos son desconocidos por el promotor y por el Evaluador

- d) Falta documentación necesaria según normativa para instalaciones de incineración. En el art 5.1 e) apdo 3 horno. “ En los casos de instalaciones de coincineración, además de los requisitos expresados en los párrafos anteriores, se deberá indicar el poder calorífico inferior, la forma de alimentación y el punto de incorporación al proceso de los residuos. Igualmente, se deberá definir el grado de aprovechamiento energético resultante en sus instalaciones concretas cuando se quemen los residuos previstos en las proporciones solicitadas.

Estos aspectos son desconocidos por el promotor y por el Evaluador

- e) Otros aspectos que no aparecen. No se tienen en cuenta por el promotor el resto del RD 653/2003, por lo que no se tienen en cuenta en el proyecto las condiciones de diseño, equipamiento, construcción y explotación, entrega y recepción de residuos, condiciones alternativas y complementarias, ni valores de límite de emisión a la atmósfera, ya que el promotor tiene en cuenta el RD

833/75 cuando los límites de emisión se fijan en el RD 1073/2002 de 18 de octubre para las instalaciones de incineración y , sobre evaluación y gestión de la calidad del aire ambiente en relación con el dióxido de azufre, dióxido de nitrógeno, óxidos de nitrógeno, partículas, plomo, benceno y monóxido de carbono y para la coincineración el anexo II del RD 653/2003

En definitiva

- 1) No se establecen por el promotor las características de los residuos a incinerar, ni la indicación de sustancias contaminantes, tal y como se establece normativamente.
- 2) No se establece proporción de cada uno de ellos en la alimentación del horno.
- 3) No se establece el poder calorífico inferior
- 4) No se establece la forma de alimentación y punto de incorporación
- 5) No se define el grado de aprovechamiento energético resultante en sus instalaciones cuando se quemen residuos ya que no se indican las proporciones de estos.

Esta omisión no solo hace inadmisibles la Evaluación de Impacto Ambiental, ya que su entidad hace imposible la totalidad del proyecto planteado, y por tanto su procedimentación, así como hace dudar de la seriedad y profesionalidad de los promotores

12. No se incorporan los Límites de emisión adecuados

Ni en el proyecto, ni en la EIA aparecen los límites que se establecen para este tipo de instalaciones en el RD 653/2003 anexo II donde se establecen los límites de emisión para coincineración de residuos, por lo que no puede hacerse una evaluación. Pero además no se tienen en cuenta como hemos dicho arriba las técnicas de medición adecuadas. Finalmente no se establecen en los datos que suministra el promotor cantidades determinadas, estableciendo una copia de la anterior normativa, sin establecer un muestreo como establece la normativa de los contaminantes.

No se establecen mediciones que son necesarias según la normativa

Algunos límites que establece el promotor, que no vienen determinados de forma clara y son superiores al máximo legal, ejemplo menos de 500 mg/Nm³ para NOx.

El art. 14.5 del RD 653/2003 establece como tienen que ser las mediciones

En el proyecto igualmente se obvia este extremo no estableciendo como se van a realizar las mediciones y además no se contempla como expresamente establece el promotor de dioxinas y furanos, pero que queda determinado en la normativa en el anexo III

Un aspecto crucial en la estimación del impacto ambiental de toda incineradora de residuos es la valoración de sus emisiones atmosféricas previsibles y la modelización de la dispersión de los contaminantes en un radio cuya definición está estrechamente ligada tanto a las características del foco emisor (caudal, temperatura, altura de chimenea) como a determinadas variables climáticas (presión, temperaturas, vientos), así como a los condicionantes topográficos o barreras artificiales destacables, como es el caso. A la falta de datos en la documentación sobre las condiciones de emisión previsibles se une la deficiente definición del régimen eólico característico en el área potencialmente afectada por el proyecto.

Por lo tanto no se trata que el promotor asegure o la empresa que realiza la EIA asegure que no es necesaria la modelización de dioxinas y furanos, PAHs, COVs

yNOx , ni la modelización de reacciones fotoquímicas que producen O₃, ya que estos no se producen, ya que la normativa establece que el promotor tiene que ofrecer mediciones de todos ellos.

Sin embargo, estudios científicos sobre estos procesos, y más teniendo en cuenta las temperaturas que propone el promotor producen emisiones de las referidas sobre todo en la fase de enfriamiento de gases, como puede ser en la chimenea. Además el promotor no establece ningún sistema para poder paliar este defecto ya que no lo cita expresamente en el proyecto en este punto.

13. Prevención de accidentes graves

El promotor manipulará grandes cantidades de residuos tóxicos y peligrosos. Por ello, al margen de la obligación legal de suministrar los documentos señalados en la alegación segunda, el artículo 12.1 del *Real Decreto 1254/1999* establece que “los Órganos competentes de las Comunidades Autónomas velarán porque se tengan en cuenta los objetivos de prevención de accidentes graves y de limitación de sus consecuencias en la asignación o utilización del suelo”, por lo que “podrá establecerse la exigencia de un dictamen técnico sobre los riesgos vinculados al establecimiento” (art. 12.3).

La *Directriz básica de protección civil para el control y planificación ante el riesgo de accidentes graves en los que intervienen sustancias peligrosas*, aprobada por *Real Decreto 1196/2003, de 19 de septiembre*, establece como zonas objeto de planificación la Zona de intervención, definida como aquella en la que las consecuencias de los accidentes producen un nivel de daños que justifica la aplicación inmediata de medidas de protección, y la Zona de alerta, conceptuada como aquella en la que las consecuencias de los accidentes provocan efectos que, aunque perceptibles por la población, no justifican la intervención, excepto para los grupos críticos de población.

Como la actividad se sitúa en un polígono industrial, es muy importante determinar el “efecto domino” en virtud de la información suministrada por los industriales del polígono, así el art. 8 del RD 1254/99 dice” 1. Los órganos competentes de las Comunidades Autónomas, utilizando la información recibida del industrial en virtud de los artículos 6 y 9, determinarán los establecimientos o grupos de establecimientos en los que la probabilidad y las consecuencias de un accidente grave puedan verse incrementadas debido a la ubicación y a la proximidad entre dichos establecimientos y a la presencia en éstos de sustancias peligrosas.”

14. Respecto al análisis que hace el promotor respecto al RD 1254/1999

14. A) No se tienen en cuenta todas las susceptibles de generar accidentes graves

Estrictamente hablando, para poder clasificar una sustancia como peligrosa dicha sustancia debería estar clasificada por la normativa oficial española y/o comunitaria. Dichas normas son las siguientes:

- Directiva 67/548/CEE, en materia de clasificación, embalaje y etiquetado de sustancias peligrosas, que se recoge en la legislación española en el Real Decreto 363/1995. Se incluyen todas sus modificaciones.
- Directiva 88/379/CEE, sobre clasificación, envasado y etiquetado de preparados peligrosos, que se recoge en la legislación española en el Real Decreto 1078/1993. Se incluyen todas sus modificaciones.
- Directiva 78/631/CEE, sobre clasificación, envasado y etiquetado de los preparados peligrosos (plaguicidas), que se recoge en la legislación española en los Reales Decretos 3349/1983 y 162/1991.
- Real Decreto 2163/1994 que implanta un sistema armonizado comunitario de autorización.

No obstante, puede darse el caso de sustancias que no aparezcan en estas normas de clasificación. En estos casos el R.D. contempla la posibilidad de acudir a sistemas de clasificación provisional. Podemos acudir a diversas fuentes:

- Fichas de datos de seguridad suministradas por el fabricante del producto con indicación de las propiedades físico-químicas, toxicológicas y ecotoxicológicas que permitan su inclusión en alguna categoría aplicando los criterios que contempla el R.D. 363/95 en el anexo VI partes I y II.
- Sistemas de clasificación provisional propuestos por el Grupo de Trabajo VII.
- Otros sistemas de clasificación de otros organismos internacionales: EPA, OSHA, otros.

Existe el Anexo 1 parte 2 para el caso de los no clasificados

El promotor solo hace análisis de los productos clasificados en el anexo parte 1

El promotor reconoce que no se aportan todas las fichas de datos de seguridad

Solo se considera por el promotor la materia-prima residuo, y el gas natural (no aplicable por realizarse por contrato de suministro), no considerándose otros productos por el promotor como 464 Tn de compuesto cálcico, 19 de carbón activo, 464 de Nitrogeno, 16550 Neumáticos, algunos de los que no ofrece ficha de datos de seguridad el promotor y por tanto no se pueden evaluar.

De la materia prima residuo, el promotor no realiza análisis sobre "neumáticos", siendo el residuo más cuantioso que estima incinerar el promotor, no ofreciendo la ficha de datos de seguridad correspondiente. A modo de ejemplo, exponemos una ficha de datos de seguridad sobre polvo de caucho (no sabiendo si es realmente la que utilizará el promotor) en el que se determina que es material combustible e inflamable y que el fuego puede producir gases irritantes y venenosos (Ver anexo 2)

Según lo anterior se puede determinar que :

- El promotor no suministra suficiente información para realizar el análisis que realiza,
- No suministra suficiente información a la administración a la hora de informar el establecimiento por parte de la Administración Regional de la manera que se ha establecido en la alegación número décima
- Es irrelevante en este punto la Evaluación de Impacto Ambiental que se realiza, ya que se tienen en cuenta todos los términos
- En definitiva no tiene ningún sentido el análisis que sobre el RD 1254/99 realiza el promotor
- Que sobre el residuo neumático el promotor supera las cantidades descritas en el anexo parte 2 en el punto 3 Comburentes, por lo tanto la instalación debe considerarse como de nivel superior.

- El poco rigor que demuestra el promotor y la ingeniería que realiza el informe hace dudar de la profesionalidad y de la puesta en práctica de una manera seria y fiabilidad de esta actividad

14 B) El análisis sobre la base de los datos suministrados está mal efectuada.

Según establece el RD 1254/99 a la hora de determinar si la instalación es de nivel superior o inferior el promotor ofrece la siguiente tabla y realiza la siguiente evaluación:

| | | Limites | Aplicable Rd |
|----------------------|------|------------|--------------|
| Gas natural | <1 | 50-200 | No |
| Inflamable | 1610 | 5000-50000 | No |
| Extremadamente infla | 1 | 10-50 | No |
| Tóxico | 140 | 50-200 | Si |
| Peligros MA | 60 | 200-500 | No |
| | | | |

Si Se aplica la nota 4

$140/50_{tox}=2.8 > 1$ aplicable regimen inferior

$140/200_{tox}= 0.7 < 1$ no aplicable reg superior

Esta operación está mal efectuada

Como establece ___ esta operación está mal efectuada pues se tienen que sumar según se establece las la columna 1 muy toxicas, junto a las de la 2 toxicas, y las de la 9 peligrosas para el medio ambiente.

Por tanto:

$140/50_{tox} + 60/200_{ma}$

Pero además se tienen que sumar tóxicos que solo se evalúan solo desde el carácter inflamable, pero no tóxico, como pinturas y disolventes.

Por tanto, tenía que ser

$140/50_{tox} + 60/200_{ma} + 1610/5000$

En conclusión:

- Las operaciones que se realizan en el informe presentado por el promotor están mal evaluadas.
- No se tienen en cuenta la normativa a la hora de efectuar la evaluación que se realiza.
- Es necesario que se haga en esta evaluación en condiciones
- El poco rigor que demuestra el promotor y la ingeniería que realiza el informe hace dudar de la profesionalidad y de la puesta en práctica de una manera seria y fiabilidad de esta actividad.
- Todos los errores enumerados en todo este punto seguramente hagan determinar que se trata de una actividad de nivel superior.

14 C) Agencia de Protección Civil

En estas condiciones, **debe solicitarse de la Agencia de Protección Civil y Seguridad Interior de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial de la Junta de Castilla y León un informe con la delimitación de las zonas de alerta e intervención ante accidentes graves respecto a las instalaciones proyectadas.** En ausencia de esta delimitación oficial, la responsabilidad de cualquier daño a las personas o los bienes producido por la explosión, incendio o contaminación

sobre las edificaciones existentes y las proyectadas corresponderá a la autoridad administrativa que haya autorizado esta actividad.

SOLICITA que, teniendo por presentado este escrito y por formuladas en tiempo y forma las alegaciones que en él se contienen,

1. Se sirva denegar la Autorización Ambiental Integrada solicitada por Varesa, considerando las alegaciones aquí contenidas.
2. Subsidiariamente, complete el expediente de Autorización Ambiental Integrada y lo someta a una nueva información pública.
3. Se exija otra Evaluación de Impacto Ambiental y se exijan de oficio responsabilidades por realizar una evaluación que no tiene en cuenta la normativa vigente.
4. Ser considerado interesado en el procedimiento citado, como titular de intereses
5. Asimismo, Con arreglo a lo previsto en el artículo 69.3 de la *Ley 11/2003*, en el artículo 4.2 del Decreto *123/2003* y en circular del Secretario General de la Consejería de Medio Ambiente, por la presente, procedemos a solicitar formalmente la participación de un representante de nuestra organización en las reuniones de la Ponencia Técnica de Prevención Ambiental de Palencia en las que se trate el presente expediente. Ya solicitado con fecha 5/10/05
6. Solicitamos copia de expediente completo e base a la Ley 38/95, ya solicitada con fecha 5/10/05

Mario Barcenilla Gonzalo

Secretario de la Asociación
Ecologistas en Acción -Palencia

SR. DELEGADO TERRITORIAL DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN EN PALENCIA

ANEXO 1

12/03/2006

PALENCIA

PALENCIA

Guardo reciclará las 13.000 toneladas de ruedas usadas que genera la región

Los grandes fabricantes de neumáticos se comprometen a abastecer a la planta de Renecal, que produce material para pistas deportivas, parques infantiles y carreteras

S. ESCRIBANO/PALENCIA

Los neumáticos no pueden acabar en un vertedero al final de su vida útil. Un Real Decreto aprobado el 30 de diciembre pasado obliga a los fabricantes e importadores de ruedas a responsabilizarse de su reciclado.

La planta de Renecal, de Guardo, es la primera fábrica española que ha llegado a un acuerdo con los productores de neumáticos para dar una salida ecológica a las ruedas usadas. Michelin, Bridgestone, Continental, Goodyear-Dunlop y Pirelli, fieros competidores para sacar a la venta sus productos, se han unido para acometer el reciclaje de los neumáticos que fabrican, al que están obligados por ley.

El acuerdo alcanzado entre Signus Ecovalor, entidad fundada por estas grandes firmas para tutelar el correcto reciclado de los neumáticos, y la planta palentina supone el envío anual a las instalaciones de Guardo de, al menos, 13.000 toneladas de ruedas gastadas a partir del mes de octubre.

Estas cubiertas se convertirán en un granulado reutilizable, en función de su grosor, en pistas deportivas, suelo para parques infantiles, relleno para césped artificial o betún asfáltico de alta calidad para carreteras. Jesús María Núñez Imaz, director general de Signus, asegura que esas 13.000 toneladas equivalen, según cálculos iniciales, a las cubiertas que gasta cada año el parque automovilístico de la comunidad.

«Con el acuerdo alcanzado podemos valorizar materialmente la totalidad de los neumáticos usados que se producen en Castilla y León», precisa Núñez Imaz, que pone a la planta de Guardo como ejemplo en la recuperación medioambiental de cubiertas. «Es una de la pocas empresas que en España hacen revalorización material, porque tristemente, en estos momentos, los neumáticos que se recogen se almacenan», destaca el director general de Signus.

Alternativa al carbón

La planta de Guardo empezó a funcionar en junio del 2002. Con un capital mayoritario de la Compañía General de Carbones y participada por la Junta de Castilla y León, a través de la empresa pública Sodical, la fábrica se levantó al amparo de los Fondos Miner como una actividad alternativa a la extracción de Carbón.

Renecal cuenta con una plantilla de 18 trabajadores fijos y las previsiones de molienda en la fábrica, donde el personal trabaja en turnos de mañana, tarde y parcialmente de noche, son tratar 15.000 toneladas de neumáticos para este año. A plena producción puede llegar a 18.000 toneladas. Su director comercial, Juan Antonio Tejela, destaca que el acuerdo con Signus supone «una garantía en el abastecimiento de materia prima».

Signus negocia actualmente con otra planta de la comunidad, RMD -también participada por Sodical-, ubicada en la localidad leonesa de Ardoncino. Las conversaciones, de llegar a buen puerto, no supondrían menoscabo alguno para el número de toneladas comprometidas para Guardo, si no que establecerían la llegada a mayores de neumáticos de comunidades limítrofes. A diferencia de la de Guardo, el proyecto leonés contempla los neumáticos como un material para producir energía eléctrica mediante su incineración, lo que ha generado un movimiento de protesta en los pueblos aledaños.

Las plantas de reciclaje de neumáticos son el último actor en el proceso de recuperación. Signus negocia también con las empresas autorizadas para recoger y clasificar las ruedas. Una parte de estas cubiertas, aproximadamente el 20%, pueden disfrutar de un segundo uso tras un proceso de recauchutado.

Energía y materiales

El resto debe conducirse a una planta para su recuperación energética o material. «Nosotros queremos dar prioridad al aprovechamiento material», argumenta Jesús María Núñez. Este último es más saludable desde el punto de vista medioambiental. Lo que en el sector se ha bautizado como «valorización material» permite la obtención de granulado o polvo de caucho y la recuperación de las fibras y el acero que moldean los neumáticos.

«El reto está en abrir mercado para la totalidad del material», resalta Juan Antonio Tejela, que sitúa en el asfalto la gran esperanza de la recuperación medioambiental de las ruedas usadas.

La entrada en vigor del Real Decreto sobre Gestión de Neumáticos Usados alterará la factura que el consumidor abona por las ruedas de su vehículo, que especificará de forma diferenciada el coste del reciclaje que ahora paga incluido en el precio general de venta.

Las ruedas van ligadas a la automoción y Castilla y León, con tres grandes fábricas de neumáticos en Valladolid, Aranda de Duero y Burgos, es una comunidad productora de neumáticos.

La fabricación genera 4.500 empleos, 1.400 en las instalaciones burgalesas de Bridgestone y 3.100 repartidos en las vallisoletanas y arandinas de Michelin.

Fuentes de estas empresas sitúan su producción en los 9 millones de neumáticos de Bridgestone y los 5,8 de Michelin. La disparidad de modelos es amplia. No son lo mismo los siete kilos de cubierta que suele pesar una rueda de un turismo a los 5.450 kilos que puede alcanzar de cualquiera de los neumáticos sobre los que se desplaza la maquinaria de obras públicas.

Anexo 2

Ejemplo ficha datos seguridad polvo caucho neumático

GUIA GRE2004

SÓLIDOS INFLAMABLES

133

PELIGROS POTENCIALES

INCENDIO O EXPLOSION

- Material combustible/inflamable.
- Puede incendiarse por fricción, calor, chispas o llamas.
- Algunos pueden arder rápidamente con efecto de fuego brillante.
- Los polvos, cenizas, virutas, rebabas o recortes pueden explotar o incendiarse con violencia explosiva.
- La sustancia puede ser transportada fundida a una temperatura superior a la temperatura de inflamación (flash point).
- Puede volver a encenderse después de que el incendio se ha extinguido.

A LA SALUD

- El fuego puede producir gases irritantes o venenosos.
- El contacto puede causar quemaduras en la piel y los ojos.
- El contacto con sustancia fundida puede causar severas quemaduras en la piel y los ojos.
- Las fugas resultantes del control del incendio pueden causar contaminación.

SEGURIDAD PUBLICA

- **LLAMAR primero al número de teléfono de respuesta en caso de emergencia en el documento de embarque. Si el documento de embarque no está disponible o no hay respuesta, dirijase a los números telefónicos enlistados en el forro de la contraportada.**
- Cómo acción inmediata de precaución, aisle el área del derrame o escape como mínimo 25 metros (75 pies) en todas las direcciones.
- Mantener alejado al personal no autorizado.
- Permanezca en dirección del viento.
- Mantengase alejado de las áreas bajas.

ROPA PROTECTORA

- Use el equipo de aire autónomo de presión positiva (SCBA).
- El traje para bomberos profesionales proporcionara solamente protección limitada.

EVACUACION

Derrame Grande

- Considere la evacuación inicial a favor del viento de por lo menos 100 metros (330 pies).

Incendio

- Si un tanque, carro de ferrocarril o autotanque está involucrado en un incendio, AISLE a la redonda a 800 metros (1/2 milla) a la redonda; también, considere la evacuacion inicial a la redonda a 800 metros (1/2 milla).

GRE2004 GUIA

133

SÓLIDOS INFLAMABLES

RESPUESTA DE EMERGENCIA

FUEGO

Incendios Pequeños

- Polvos químicos secos, CO₂, arena, tierra, rocío de agua o espuma regular.

Incendios Grandes

- Use rocío de agua, niebla o espuma regular.
- Mueva los contenedores del área de fuego si lo puede hacer sin ningún riesgo.

Incendio que involucra Tanques o Vagones o Remolques y sus Cargas

- Enfríe los contenedores con chorros de agua hasta mucho después de que el fuego se haya extinguido.
- Para incendio masivo, utilizar los soportes fijos para mangueras o los chiflones reguladores; si esto es imposible, retirarse del área y dejar que arda.
- Retírese inmediatamente si sale un sonido creciente de los mecanismos de seguridad de las ventilas, o si el tanque se empieza a decolorar.
- SIEMPRE manténgase alejado de tanques envueltos en fuego.

DERRAME O FUGA

- ELIMINAR todas las fuentes de ignición (no fumar, no usar bengalas, chispas o llamas en el área de peligro).
- No tocar ni caminar sobre el material derramado.

Derrames Secos Pequeños

- Con una pala limpia, colocar el material en un contenedor limpio y seco y cubrir holgadamente; quitar los contenedores del área del derrame.

Derrames Grandes

- Humedecer rociando con agua y abrir un dique de contención para su desecho posterior.
- Prevenga la entrada hacia vías navegables, alcantarillas, sótanos o áreas confinadas.

PRIMEROS AUXILIOS

- Mueva a la víctima a donde se respire aire fresco.
- Llamar a los servicios médicos de emergencia.
- Aplicar respiración artificial si la víctima no respira.
- Suministrar oxígeno si respira con dificultad.
- Quitar y aislar la ropa y el calzado contaminados.
- En caso de contacto con la sustancia, enjuagar inmediatamente la piel o los ojos con agua corriente por lo menos durante 20 minutos.
- La remoción de material fundido solidificado en la piel requiere asistencia médica.
- Mantener a la víctima en reposo y con temperatura corporal normal.
- Asegúrese que el personal médico tenga conocimiento de los materiales involucrados, y tomar las precauciones para protegerse a sí mismos.